RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON N.º DE EXPEDIENTE 213/2024/01227

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Con fecha de entrada en el Regist	ro del Ayuntamiento de Madrid de 18
de mayo de 2024 y número de anotación	, se recibió una solicitud de
información formulada por <b>establis</b>	al amparo de la Ley 19/2013,
de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la	a información pública y buen gobierno.

La información solicitada es la siguiente:

- "1 Fecha de titularidad de la licencia de taxi número a nombre de con DNI con DNI
- 2 Anterior titular al actual de la licencia de taxi número y tiempo de dicha titularidad.
- 3 Precio medio de las licencias de taxi en el año 1993.
- 4 Faciliten los diferentes estudios sobre el servicio de taxi (libro blanco y otros) que se han elaborado por la autoridad municipal de Madrid desde los años 90 hasta este momento."

**SEGUNDO.** La solicitud se remitió a la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, que ha emitido informe el 22 de mayo de 2024.

# **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO. Competencia.

La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de conformidad con lo establecido en el apartado 7º.12 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 29 de junio de 2023 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid núm. 9.419, de 5 de julio de 2023).

**SEGUNDO.** Informe de la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación.

El informe de la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación señala lo siquiente:

213/2024/01227

Página 1 de 5



1. Vistos los datos obrantes en el Registro Municipal de Licencias de Autotaxi de Madrid, consta que el solicitante, con DNI con DNI est es titular de la licencia de Autotaxi número desde el 15 de enero de 1993 (fecha de transmisión a su nombre).
2. Dicha titularidad de la licencia fue transmitida a por en la fecha señalada en el punto 1, el 15 de enero de 1993, en virtud de la transmisión operada entre el solicitante de esta información y el anterior titular.
Por lo que se refiere a la solicitud del tiempo durante el cual ostentó la titularidad de dicha licencia se informa que esta información no puede ser facilitada sin el consentimiento de éste. Si bien el tiempo de titularidad de una licencia en abstracto es un mero dato objetivo, este dato, relacionado con la titularidad de una persona, es un dato personal al ser suficiente para poder configurar un perfil personal, económico, profesional o de otra índole de la identidad de una persona, dato que está protegido por el artículo 28.2.d) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y, entre otros preceptos, por el artículo 4.4) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
Por consiguiente, la información solicitada no puede ser facilitada sin el

consentimiento del afectado porque su comunicación no está amparada por los supuestos contemplados en el artículo 6 ni en el artículo 22 de dicho Reglamento.

**3.** Respecto al "Precio medio de las licencias de taxi en el año 1.993", se informa que el Ayuntamiento no interviene en los precios de compra y venta de las licencias de Autotaxi. La fijación del precio de las licencias de Autotaxi responde a una transacción privada entre particulares, sin perjuicio de que la actividad de prestación del servicio de taxis esté sometida a la intervención pública municipal en los aspectos expresamente relacionados en la normativa autonómica que se circunscribe a cuestiones de transporte, excediendo del ámbito local los precios de compra y venta de las licencias de taxi.

En consecuencia, como actividad privada que es, se somete a las reglas generales del mercado, como cualquier actividad empresarial, por lo que este departamento informa que en los contratos de compraventa el Ayuntamiento no interviene y, por lo tanto, se desconoce el dato.

**4.** En cuanto a los "diferentes estudios sobre el servicio del taxi", se informa que, en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid puede encontrar información al respecto:

213/2024/01227

Página 2 de 5



Estudio Técnico del Taxi Ref.: P2016050 ABR. 2017

Enlace (copiar y pegar dirección en navegador):

https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/UDCMovilidadTransportes/TAXI/Ficheros/Otros/Ayto%20Madrid%20%C2%B7%20Estudio%20del%20Servicio%20del%20Taxi.pdf

### Ruta de acceso:

https://www.madrid.es > Movilidad y Transportes > Quizás también te interese...Taxi > Estadísticas y Estudios Taxi > 2017 Estudio del Servicio del Taxi Ayuntamiento de Madrid

## Y también:

¿Qué es un Eurotaxi?

Enlace (copiar y pegar dirección en navegador):

https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Movilidad-y-transportes/Taxi-adaptado-

 $\frac{EUROTAXI/?vgnextfmt=default\&vgnextoid=b8f7feae09884610VgnVCM200000}{1f4a900aRCRD\&vgnextchannel=220e31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aR}{CRD\&idCapitulo=10797231}$ 

# Ruta de acceso:

https://www.madrid.es > Movilidad y Transportes > Quizás también te interese...Taxi > Vehículos > Taxi Adaptado – Eurotaxi > Taxi Accesible > ¿Qué es un Eurotaxi?"

**TERCERO.** Punto 2 de la solicitud, en lo relativo al tiempo durante el que se mantuvo la titularidad anterior de la licencia de autotaxi: desestimación por razones de protección de datos personales.

El Registro Municipal de Licencias de autotaxi se regula en el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012 (modificada por última vez por la Ordenanza 8/2021, de 1 de junio).

El apartado 3 del artículo 10 dispone lo siguiente:

"3. El conocimiento de los datos que figuren en el Registro será público en los términos y condiciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid de 27 de julio de 2016 y

213/2024/01227

Página 3 de 5



en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales".

La segunda de las disposiciones a las que se remite la Ordenanza reguladora del taxi forma parte de la normativa vigente en materia de protección de datos. Como ya se ha visto en el fundamento anterior, el informe de la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación se basa en dicha normativa -integrada por el Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales- cuando señala que no se puede facilitar información acerca del tiempo durante el cual mantuvo la licencia de autotaxi el titular anterior sin el consentimiento de este.

Por su parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (la primera de las disposiciones a las que se remite la Ordenanza del taxi), dedica a la protección de datos personales su artículo 15. Dado que en este supuesto no estamos en presencia de "datos especialmente protegidos" (previstos en el apartado 1) ni tampoco se trata de "datos meramente identificativos" (apartado 2), procede efectuar la ponderación prevista en su apartado 3 "del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal".

Pues bien, en este caso no se aprecia un interés público en la divulgación de la información, en tanto que, en el otro lado de la balanza, se considera que facilitar al solicitante el dato del tiempo que mantuvo la licencia de autotaxi el titular anterior (la persona que se la transmitió al solicitante) podría afectar al derecho fundamental de aquel a la protección de datos de carácter personal.

CUARTO. Punto 3 de la solicitud, precio medio de las licencias de autotaxi en 1993: inexistencia de la información.

El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley". Por su parte, el artículo 13 define la "información pública" como "los contenidos y documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

En definitiva, la Ley 19/2013 reconoce el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige.

En este caso, como señala el informe de la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, el Ayuntamiento desconoce el precio medio de las licencias de taxi en un año determinado porque no interviene en la compraventa de las licencias de autotaxi, que es una transacción privada entre particulares. Dado que dicha información no obra en poder del Ayuntamiento, no puede ser facilitada.

213/2024/01227

Página 4 de 5



**QUINTO.** Estimación de los demás puntos de la solicitud.

Por lo que se refiere a los demás puntos de la solicitud, es decir, los puntos 1, 2, en lo relativo la fecha de transmisión de la licencia, y 4, la información puede ser facilitada.

En virtud de lo expuesto,

## **RESUELVO**

**PRIMERO.** Inadmitir a trámite el punto 3 de la solicitud, debido a que la información solicitada no obra en poder del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La motivación de la inadmisión consta en el fundamento jurídico cuarto.

**SEGUNDO.** Desestimar el punto 2 de la solicitud, en lo relativo al tiempo durante el que se mantuvo la titularidad anterior de la licencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por razones de protección de datos personales.

La motivación de la inadmisión consta en el fundamento jurídico tercero.

**CUARTO.** Estimar los puntos puntos 1, 2, en lo relativo la fecha de transmisión de la licencia, y 4 de la solicitud.

La información correspondiente se facilita en el fundamento jurídico segundo.

**QUINTO.** La presente resolución se comunicará al solicitante por correo electrónico.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.7, 47 y 48 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid.

Firmado electrónicamente
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
José María Vicent García

213/2024/01227

Página 5 de 5



Información de Firmantes del Documento